

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO ORDINARIO D-47/2024-O.

En la ciudad de Sevilla, 22 de julio de 2024.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, con la presidencia de D. Ignacio F. Benítez Ortuzar, y

VISTO el expediente número D-47/2024-O seguido como consecuencia del recurso presentado por D. ■■■, con DNI ■■■, en su calidad de presidente del CD ■■■, contra la resolución del Comité de Apelación de la Real Federación Andaluza de Fútbol 180/2023-24, de 14 de junio de 2024 y siendo ponente del expediente el Presidente del TADA, D. Ignacio F. Benítez Ortúzar, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha de entrada en el TADA de 1 de julio de 2024, D. ■■■, con DNI ■■■, en su calidad de presidente del CD ■■■, presenta recurso contra la resolución del Comité de Apelación de la Real Federación Andaluza de Fútbol 180/2023-24, de 7 de junio de 2024.

SEGUNDO: Con fecha de 1 de julio de 2024 la sección disciplinaria del TADA admite a trámite el recurso, referenciándolo con el número de expediente 47/2024-O y solicitando el expediente a la Real Federación Andaluza de Fútbol, dando traslado la CD ■■■ como interesado.

TERCERO: La Real Federación Andaluza de Fútbol remite a este TADA el expediente 180/2023-24, con fecha de entrada en el registro del TADA de 5 de julio de 2024.

CUARTO: El CD ■■■ no presenta alegaciones.

QUINTO: En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a esta Sección del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por la Disposición Final Quinta de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y los arts 84 c y 90.1 del Decreto 205/2018, de





13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los artículos 124 c y 147 c de la ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: El club recurrente solicita que, atendiendo a las alegaciones presentadas, se dejen sin efecto la resolución del Comité Territorial de Apelación de la RFAF recurrida y, con ello, dejar sin efecto la resolución del Comité de Competición.

TERCERO: La resolución recurrida confirma la resolución del Comité de Competición de la delegación sevillana de la RFAF, que sancionaba al CD [REDACTED] por unos hechos acaecidos en el desarrollo del encuentro correspondiente a la primera andaluza senior (play off, delegación de Sevilla), disputado el día 2 de junio de 2024 entre los equipos CP [REDACTED] y CD [REDACTED], tomando como base de la sanción la presunción de veracidad de lo descrito en su informe el delegado federativo presente en el encuentro.

CUARTO: El informe del delegado federativo, al igual que el acta arbitral, tienen presunción de veracidad, lo cual no es negado en ningún momento del expediente. No obstante, de la lectura del expediente federativo, no es posible confirmar que los hechos descritos por el delegado federativo en su informe del encuentro que dan lugar a la sanción impuesta por los órganos disciplinarios federativos, coinciden con los hechos descritos por el arbitro en la redacción del acta del encuentro.

QUINTO: En relación a señalado en el apartado anterior, el delegado federativo afirma lo siguiente:

“Incidencias: A la salida de equipos de vestuario para el comienzo del encuentro, en la zona acotada para los aficionados de CD [REDACTED], se detecta botes de humo negro (adjuntamos fotos).

En la primera partes y entre los minutos 18 / 20 aproximadamente, se la zona de aficionados del CD [REDACTED], se producen cánticos con el lema “FEDERACION CORRUPCION” repitiéndose este lema en varias veces.

En un lance del encuentro en la portería mas cercana a los vestuarios que ocupa el equipo local, el portero local bloca un balón y se deja caer al césped, dentro del área grande cerca de la ubicación de los aficionados del CD [REDACTED], los cuales comienzan a insultar a dicho jugador, con los siguientes términos; “PORTERO HIJO DE PUTA, LEVANTATE PERRO, QUE ERES UN PERRO”.

Sobre el min 35 de la primera parte y encontrándome en la zona que es detrás de la portería cercana a la zona de vestuario y justo en medio de las dos aficiones a mi derecha según miro el terreno de juego se encuentra los aficionados del CD [REDACTED], y a mi izquierda en la grada los aficionados del CD [REDACTED], escucho gritos de insultos de la zona de aficionados del CD [REDACTED] dirigiéndose a mí, en los siguientes términos: “DEJA DE APUNTAR PERRO, DEJA DE GRABAR PERRO, MARICON” al mismo tiempo que esto ocurre





pasa por detrás mías a escasos metros unos aficionados que también me increpan indicando “ LLEVAS BIEN APUNTADO TODO LO DEL PARTIDO QUE ERES UN PERRO” QUE SIEMPRE APUNTAIS LO MALO PARA EL MISMO “”” haciendo alusión a su equipo.

Sobre el min 43 abandono mi posición, me dirijo a la zona de vestuario para observar la entrada de jugadores y cuarteto arbitral. Dicha zona esta acotada por vayas y con personal de club local para evitar el trasiego de publico mientras entran a vestuario los jugadores y árbitros,

Una vez corta el paso y comienzan a llegar jugadores, se coloca detrás mía un grupo de aficionados del CD ■■■ ya que vienen de la zona asignada a ellos y algunos con uniformidad del club, y dirigiéndose a mi a viva voz, me increpa en los siguientes términos “HIJO DE PUTA, DILE A PEDRO BORRAS QUE ES UN MAFIOSO Y QUE SI EL ES UN MAFIOSO MAS MAFIOSO SOY YO, QUE SOIS TODOS UNOS HIJOS DE PUTA”, los aficionados que acompañaban a este Sr. Comienzan también a increpar y una persona del CD ■■■ en labores de control entrada a vestuario les recrimina que no insulten, lo que conlleva a que los ánimos se caldeen mas de la cuenta, con lo que tomó la decisión de hablar con una persona del club local que en estos momentos estaba en la labores de control de dicha zona, ya que el delegado de campo aun no había llegado a las inmediaciones de los vestuarios, y le comunico que por favor llamen a la FOP, es una persona que se identifica como DELEGADO DE SEGURIDAD de CASARICHE quien me pide el motivo de dicha llamada, le informo de lo que esta ocurriendo y es esta persona quien llama a la GUARDIA CIVIL, la cual se persona en las instalaciones a los 10 min del comienzo del segundo tiempo.

Todo esto es comunicado a los delegados del CD ■■■ y al cuarteto arbitral para que tengan constancia de mi solicitud y pueda ser reflejada en acta.

Me identifico antes los agentes y le informo de lo ocurrido, que mi preocupación era que el volumen elevado de público en torno a 700 personas y que los ánimos sobre todo de los aficionados visitantes estaban bastante alterados me he visto en la obligación de solicitar su presencia ya que en cualquier momento podría ir la cosa a más, me comunican que se quedaran hasta finalizar el encuentro, cosa que les agradezco, no se producen más altercados en lo que resta de partido.

Por estos motivos descrito el cuarteto arbitral tuvo que esperar en el terreno de juego varios minutos sin poder entrar a vestuario, acompañado tanto del delegado de equipo como de campo.

Al término del primer tiempo y camino los jugadores a vestuarios mientras ocurría lo ya descrito anteriormente observo que la grada de aficionados del CD ■■■ esta increpando a jugadores del CD ■■■ y sobre todo al jugador n 14 al cual con canticos le indican: “CATORCE ERES UN PERRO, CATORCE ERES UN PERRO”.





Durante todo el encuentro y en algunos lances del partido la zona de aficionados del [REDACTED] mas cercana a vestuarios y la mas ruidosa, profieren insultos en forma de cantico a diferentes jugadores del CD [REDACTED] en los terminos "" TONTO, TONTO, TONTO,""" al a ver cometido alguna infracción o obtener una advertencia del colegiado por alguna acción cometida".

SEXTO: Por su parte, el acta arbitral, respecto de los mismos hechos refleja lo siguiente:

"5. PÚBLICO

Tras finalizar la primera parte, estando aún en el terreno de juego, debemos mantenernos en el terreno de juego durante 5 minutos aproximadamente debido a que unos aficionados del club visitante y del club local aproximadamente 20 aficionados de cada club, identificados como tal por sus cánticos y vestimentas, se dirigen entre ellos tanto los aficionados del club local como los del visitante, en los siguientes terminos: "¡NO INSULTES!", "¡SOIS UNOS PAYASOS TODOS!", "¡NO VAIS A GANAR!". Una vez pasado dicho tiempo, habiendo desalojado el paso hacia el vestuario arbitral, podemos avanzar hacia dicho vestuario.

7. OTRAS OBSERVACIONES O AMPLIACIONES A LAS ANTERIORES

El delegado de campo, Don [REDACTED], me firma el documento del vehículo arbitral, visualizando que estaba en perfecto estado al aparcar.

El partido cuenta con la presencia de delegado federativo Don [REDACTED].

Durante el descanso el delegado federativo, Don [REDACTED], solicita la presencia de las fuerzas de orden público, debido a las incidencias comentados en el apartado "PÚBLICO", llegando una pareja de GUARDIA CIVIL a las instalaciones".

SÉPTIMO: No teniendo noticia el CD [REDACTED] del contenido del informe federativo (con unos hechos que no se reflejan fielmente en el acta arbitral) hasta que reunido el Comité de Competición de la delegación sevillana de la RFAF el 5 de junio, se le da conocimiento del mismo, dándole un plazo de alegaciones al informe hasta **las 18 horas del día 7 de junio.**

OCTAVO: Sin llegar a entrar en el fondo del asunto, debe analizarse si en el procedimiento disciplinario federativo se han respetado todas las garantías procesales que asisten al sancionado en un Estado Democrático de Derecho. Al respecto, sorprende a este TADA de un lado, que sea la misma resolución, inicialmente la resolución de 5 de junio de 2024 la que otorgue al [REDACTED] CF un plazo de tiempo para efectuar las alegaciones que en su defensa estime pertinentes hasta el día 7 a las 18:00 horas; y que sea la misma resolución la que adopte la decisión de sancionar. Pero, de otro lado, sorprende aún más a este TADA, que dicha resolución de 5 de junio de junio de 2024 diga expresamente que **"Las sanciones recogidas surten plenos efectos legales desde las 14:40:12 horas del día 07-06-2024"**; esto es, varias horas antes a la finalización del plazo otorgado al sancionado para aportar las alegaciones que en su defensa estimase convenientes.





NOVENO: De la propia resolución del Comité de Competición de la delegación sevillana de la RFAF se constata claramente el incumplimiento del plazo establecido por el propio órgano disciplinario para que el [REDACTED] CD pudiese presentar las alegaciones que, en su defensa, estimase oportunas, dictando una resolución que, por un defecto procesal grave, debe considerarse nula y nunca debió ser ratificada por el Comité Territorial de Competición de la RFAF.

No puede considerarse ajustada a derecho en un Estado Democrático de Derecho una resolución sancionadora que es dictada y adquiere firmeza con anterioridad al término del plazo otorgado al sancionado para ejercer su derecho de defensa.

DÉCIMO: En atención a lo expuesto, y sin poder entrar en el fondo del asunto, este TADA afirma la nulidad de la resolución recurrida, retrotrayendo el procedimiento al momento en el que se le traslada al CD [REDACTED] el informe del delegado federativo, debiéndole otorgar un nuevo plazo para que aporte las alegaciones que el club expedientado en ese momento estime oportunas para su defensa.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como las Disposiciones Final Quinta y Transitoria Octava de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y el Decreto 205/2018 de Solución de Litigios Deportivos, la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DE ESTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**.

RESUELVE: Estimar parcialmente el recurso interpuesto por D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], en su calidad de presidente del CD [REDACTED], contra la resolución del Comité de Apelación de la Real Federación Andaluza de Fútbol 180/2023-24, de 14 de junio de 2024, declarando nula la misma y retrotrayendo el procedimiento al momento en el que se le traslada el informe del delegado federativo al [REDACTED] CD para que, en su defensa, presente las alegaciones que estime oportunas, debiendo otorgarle un nuevo plazo a dichos efectos procesales.

La presente Resolución agota la vía administrativa, y contra la misma el interesado puede interponer **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al recurrente, y a los interesados, así como al Secretario General para el Deporte, y a la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DÉSE** traslado de la misma a la Real Federación Andaluza de Fútbol, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.





**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo.: Don Ignacio F. Benítez Ortúzar